

RESOLUCIÓN No. 3929

(30 JUL 2018)

Por la cual se **REPITE**, el proceso de votación para la Elección del Representante de los Profesores (Área Disciplinar), ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, toda vez que se presentó un empate entre los candidatos.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos Nros, 066 y 067 de 2005, Acuerdo 047 de 2014, y normas que lo modifican, Acuerdo 012 de 2017, Resolución 3462 de 2006, 1850 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No. 2209 del 12 de Marzo de 2018, se convocó a Elección del Representante de los Profesores, ante unos **COMITÉS DE CURRÍCULO** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así: **SEDE CENTRAL:** Licenciatura en Educación Física Recreación y Deportes (Disciplinar). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005, y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 3462 del 23 de Octubre del 2006 y demás normas que lo modifiquen.

Que a través de la Resolución No. 2489 del 10 de Abril de 2018, se aceptaron las inscripciones de unos candidatos aspirantes a la representación de los Profesores ante unos Comités de Currículo (Pregrado) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución No. 2707 del 24 de abril de 2018, se suspendió el proceso de elección de los representantes de los Profesores, ante unos Comités de Currículo (Pregrado) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debido a la anomalía académica a consecuencia del paro nacional universitario.

Que a través de Resolución No. 2863 del 4 de Mayo de 2018, se modificó el artículo 1 de la Resolución No. 2209 de 2018, y se fija nueva fecha para la elección del representante de los profesores, ante unos Comités de Currículo de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, señalándose como tal, el día 17 de mayo de 2018 para adelantar el proceso de votación, en una jornada de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.

Que el día 17 de Mayo de 2018, se llevó a cabo el proceso de elección de los Representantes de los Profesores, ante unos **COMITÉS DE CURRÍCULO**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante el sistema de tarjetón electoral (papeleta).

En Acta de Escrutinio Parcial de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, se evidencia un empate entre los candidatos aspirantes; Orlando Guerrero Castro y Jairo Alberto Flórez Villamizar, con un total de 20 votos para cada uno.

Que a través de Resolución Rectoral No. 3061 del 29 de mayo de 2018, se declararon electos a los representantes de los Profesores, por el Área Disciplinar y Profundización ante unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así mismo, en el artículo segundo de este acto administrativo, se señaló:

"En los resultados del proceso de elección del representante de los Profesores ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, se presentó un empate entre los candidatos, para lo cual se tendrá que dar aplicabilidad a lo señalado en artículo 48° de la Resolución No. 2209 del 12 de Marzo de 2018 que establece: "En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados".

En aras de garantizar el proceso electoral para la elección del representante de los profesores por el área disciplinar ante el Comité de Currículo de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se hace necesario repetir el proceso de votación, entre los candidatos aspirantes; Orlando Guerrero Castro y Jairo Alberto Flórez Villamizar, de conformidad con lo señalado en el artículo 48° de la Resolución No. 2209 de 2018 y el artículo 24 del Acuerdo 047 de 2014.

Que mediante oficio con fecha 21 de Mayo de 2018, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones de la Institución, manifestó que; *los procesos electorales proyectados para los meses Junio, Julio y Agosto del año en curso, no es factible garantizar la seguridad dentro de un proceso de votación electrónica y la eficiencia de la infraestructura. Se están haciendo los cambios de la red, mejorando los procesos de seguridad y revisando el servicio de internet.*

Que es función del Rector expedir los actos administrativos, conforme a lo establecido en el Artículo 22, literal c) del Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: REPETIR, el proceso de votación del Representante de los Profesores por el Área Disciplinar, ante Comité de Currículo de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 48° de la Resolución No. 2209 de 2018 y el artículo 24 del Acuerdo 047 de 2014.

ARTÍCULO 2°: Fijar como fecha de elección del Representante de los Profesores por el área disciplinar ante Comité de Currículo de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día **miércoles 15 de Agosto de 2018, con una jornada de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m.**

ARTÍCULO 3°: Téngase como candidatos aspirantes a la representación de los profesores por el área disciplinar, ante Comité de Currículo de la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a los

3929

docentes; Orlando Guerrero Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.757.180, y Jairo Alberto Flórez Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.159.107.

ARTÍCULO 4°: CENSO ELECTORAL: El día **martes 31 de Julio de 2018**, será publicado en la página web institucional (<http://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los documentos de identidad, de los profesores habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Vicerrectoría Académica y allegada posteriormente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 5°: Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de los documentos de identidad, de los Profesores habilitados para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias, a la Vicerrectoría Académica.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **martes 31 de Julio de 2018**, pese a tener calidad de profesor, deberá solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **3 de Agosto de 2018**, hasta las 6:00 pm.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **9 de Agosto de 2018**.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

ARTÍCULO 6°: PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN: Podrán votar todos los Profesores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.

ARTÍCULO 7°.- La votación se llevará a cabo a través del Tarjetón Electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. El número de mesas será establecido por la Secretaría General, según la cantidad de electores.
2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán en el pasillo cerca a la Escuela de Educación Física, Recreación y Deportes de la Sede Central y Sede Seccional Chiquinquirá.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

ARTÍCULO 8º.- Cada mesa de votación contará con un jurado de votación así: Un docente con vinculación vigente (planta u ocasional), un estudiante con matrícula vigente y un empleado o trabajador de la Universidad, cada uno con su respectivo suplente, nombrados por el Rector a propuesta del Comité Electoral, quien especificará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 9º.- El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Comité Electoral deberá nombrará su remplazo, de los suplentes que se presenten.

ARTÍCULO 10º.- El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 11º.- Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario:

- a) Urna
- b) Guía para jurados
- c) Número de Tarjetas electorales entregada
- d) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada
- e) Lista de sufragantes
- f) Acta parcial de escrutinio de los Jurados
- g) Bolígrafo
- h) Resaltadores
- i) Acreditación de testigos Electorales (Si los hubiere)

PARÁGRAFO: El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

ARTÍCULO 12º.- En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

ARTÍCULO 13º.- Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 14º.- Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (carné estudiantil o de funcionario de la universidad, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firma de la autoridad competente.

3929

ARTÍCULO 15º. En caso de discrepancia o duda, el jurado podrá solicitar la aclaración a la dependencia respectiva.

ARTÍCULO 16º. Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

ARTÍCULO 17º. Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

ARTÍCULO 18º. El votante a continuación, debe doblar la(s) tarjeta(s) electoral(es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la, o la(s) introducirá en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 19º. Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

ARTÍCULO 20º. Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra inservible y depositarlo en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 21º. Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

ARTÍCULO 22º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

ARTÍCULO 23º. La votación, se cerrará a las 4:00 pm, aún sí se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, introducirán las tarjetas electorales no utilizadas y las inservibles, en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 24º. Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
- b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
- c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido.
- d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

ARTÍCULO 25º. Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.
- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla y no se evidencia la voluntad o intención del elector; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **TARJETA NO MARCADA:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.
- d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla y se evidencia la voluntad expresa y taxativa del elector.

ARTÍCULO 26°.- Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato; votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

ARTÍCULO 27°.- Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

ARTÍCULO 28°.- Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a la Secretaría General en caso de que la elección sea en la sede Central. En caso de las Sedes Seccionales, el acta de escrutinio parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Sede Seccional correspondiente.

ARTÍCULO 29°.- Si existen reclamaciones, las mismas tendrán que interponerse en cada una de las mesas sobre la cual exista discrepancia a través de los testigos electorales o el candidato aspirante, siempre y cuando el número de votos en una mesa exceda el número de sufragantes; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio de jurados de votación, no estén firmadas por los jurados presentes, tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverán en los escrutinios generales.

PARÁGRAFO 1: Las reclamaciones que tuvieren como objeto solicitar el recuento de papeletas o tarjetones, serán atendidas de inmediato por los jurados de votaciones, quienes dejarán constancia en el Acta de Escrutinio Parcial.

PARÁGRAFO 2: Los testigos Electorales no podrán, en ninguna forma, interferir en las votaciones ni en los escrutinios de los jurados de votación. Así mismo, deberán permanecer a una distancia no menor de diez (10) metros de la mesa de votación, durante toda la jornada.

ARTÍCULO 30°.- El Presidente del Comité Electoral, el día viernes 17 de Agosto del 2018, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaría General o donde se fije, verificará la

3929

exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. Así mismo, resolverá sobre las observaciones que se presenten en las Actas de Escrutinio Parcial, antes de emitir las actas de escrutinio general.

PARÁGRAFO: A esta verificación de escrutinios podrán asistir los testigos electorales designados, así como los candidatos aspirantes.

ARTÍCULO 31°.- Testigos electorales. Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada dos mesas de votación, y deberá informar por escrito, el nombre del mismo ante Secretaría General, por lo menos 3 días antes del proceso de votación. En consecuencia, quienes sean presentados como testigos electorales, deberán acudir al sitio de votación, 30 minutos antes del inicio de la misma, para la entrega del distintivo que lo identifique como tal, por parte de la autoridad que determine el Comité Electoral.

ARTÍCULO 32°.- Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética.
- b) Director de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria
- c) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en la convocatoria).
- d) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la Secretaría General realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 33°.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta o proceso de votación.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta o proceso de votación.
- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la Consulta o votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta o votación.

ARTÍCULO 34°.- El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

ARTÍCULO 35°.- Difusión. Para todos los candidatos inscritos y admitidos, la Dirección de comunicaciones garantizará la divulgación de las propuestas, en igualdad de condiciones, en medios de comunicación con los que cuenta la universidad, de acuerdo con la disponibilidad de recursos. La divulgación de tal información, deberá ser solicitada por el candidato aspirante ante la respectiva Dirección de Comunicaciones, por lo menos 15 días calendario antes del día de la votación.

ARTÍCULO 36°.- Publicidad. No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cien (100) metros a la redonda de los lugares de votación.

ARTÍCULO 37°.- Los Decanos, organizarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas, por lo que realizarán las acciones del caso, tendientes a la organización logística del proceso.

ARTÍCULO 38°.- Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos.

El comité electoral, verificará si quien resulta ganador en el proceso de votación, cumple los requisitos, antes de llevarse a cabo la posesión en la representación. La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el mismo no procede recurso.

ARTÍCULO 39°. El período del representante de los Profesores de Planta, ante unos Comités de Currículos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, será de dos (2) años. Para el caso de los docentes ocasionales, el período de la representación tendrá vigencia por el término previsto en su Resolución de vinculación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 023 de 2007.

PARÁGRAFO: En el evento que los docentes ocasionales adquieran nuevamente un vínculo legal y reglamentario con la Institución, podrán seguir desempeñando sus funciones como integrantes de los Comités de Currículo, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, es decir, por el término de su vinculación sin que supere los dos (2) años de su representación.

ARTÍCULO 40°.- Cuando se presenten situaciones, que afecten el proceso, el Comité Electoral tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición.

ARTÍCULO 41°.- Si se tuviere conocimiento de antemano de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el buen desarrollo del proceso, el rector de la universidad, previa recomendación por parte del Comité Electoral, podrá declarar de oficio, bajo la debida justificación, el aplazamiento de las votaciones.

ARTÍCULO 42°. En caso de persistir el empate, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, el Comité Electoral en sesión extraordinaria tomará dos papeletas con los nombres de los candidatos aspirantes empatados, lo introducirán en una urna y con el apoyo de uno de los miembros del Comité Veedor, extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que está contuviera será el candidato ganador. (Artículo 183 del Código Electoral).

ARTÍCULO 43°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse el proceso, cuando los votos en blanco constituyan mayoría en relación con los votos válidos, no podrán presentarse los mismos candidatos o candidato.

ARTÍCULO 44°. Notificar vía correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo, a los candidatos aspirantes relacionado en el artículo tercero de la presente

9



3929

resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y la autorización por ellos otorgada en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 45°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

30 JUL 2018

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

*Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Ibeth Yohana Niño Gil – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres. - Rectoría.*

